

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA LEY

### LEY

**ARTÍCULO 1º:** Declárese a la educación de nivel inicial, primaria y secundaria, como *servicio público esencial en el territorio de la Provincia de Buenos Aires*, conforme a los principios establecidos en la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, en la Constitución Provincial y en la Ley de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 2º:** Modifíquese el artículo 2º de la Ley de Educación Provincial N°13.688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

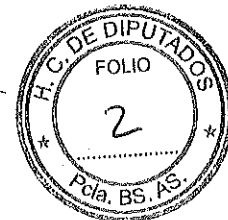
***“Artículo. 2º-: La educación es un Servicio Público Esencial, que, conjuntamente con el conocimiento, constituyen Derechos Personales y Sociales garantizados por el Estado.”***

**ARTICULO 3º:** Cada región educativa deberá garantizar servicios mínimos, los que serán obligatorios frente a situaciones que pudieran implicar la interrupción del normal funcionamiento de los servicios considerados esenciales. Debiendo tener como objeto asegurar el dictado de la cantidad mínima de clases en los términos y condiciones previstas por la Ley 25.864”.

**ARTICULO 4º:** Ante cualquier supuesto que implique la afectación del



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires




servicio público esencial de educación, los trabajadores docentes y no docentes deben prestar servicios mínimos para evitar la interrupción del mismo.

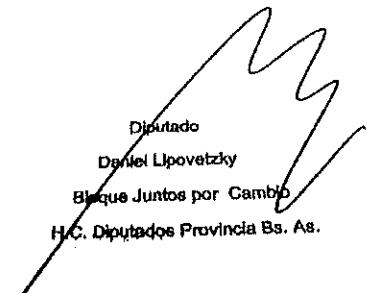
**ARTICULO 5°:** Establecese que las autoridades educativas de las respectivas regiones educativas de toda la Provincia de Buenos Aires en los que se imparta Educación Inicial, Educación Primaria y Secundaria, deberán adoptar las medidas necesarias a fin de compensar los días de clase perdidos, hasta completar el mínimo legal establecido en la ley nacional 25.864.

**ARTICULO 6°:** El incumplimiento de la prestación de los servicios mínimos, conforme a lo estipulado en la presente ley dará lugar a las sanciones contempladas en el capítulo XXII de la ley 10.579.

**ARTICULO 7°:** Para el caso de que los trabajadores docentes y no docentes resulten insuficientes para cumplir con el servicio mínimo previsto en la presente ley, la autoridad correspondiente a cada región educativa fijará los servicios mínimos indispensables para evitar la interrupción de los mismos y determinarán la cantidad de trabajadores que asignará para su ejecución, las pautas horarias y la asignación de funciones, procurando siempre resguardar el derecho a la educación.

**ARTÍCULO 8°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Dip. SERGIO H. SICILIANO  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

  
Diputado  
Daniel Lipovetzky  
Bloque Juntos por Cambio  
H.C. Diputados Provincia Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

### **FUNDAMENTOS**

La propuesta que someto a consideración de este honorable Cuerpo Legislativo tiene por objeto declarar a la educación como servicio público esencial durante el ciclo de escolaridad obligatoria, en tanto derecho humano fundamental consagrado en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

La educación goza oficialmente de la condición de derecho humano desde que se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948. Desde entonces, se ha reafirmado en numerosos tratados mundiales de derechos humanos, comprendidos la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981).

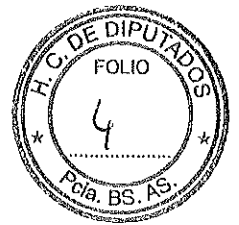
Por lo que es claro que nuestro marco constitucional y convencional establece la obligación de garantizar el derecho a la educación para niños, niñas y adolescentes.

Estos tratados establecen el derecho de todos los niños a la enseñanza primaria gratuita y obligatoria; la obligación de desarrollar la enseñanza secundaria, respaldada por medidas que la hagan accesible a todos los niños, y el acceso equitativo a la enseñanza superior, más la responsabilidad de proporcionar una instrucción básica a las personas que no hubieren completado la enseñanza primaria. Además, afirman que la finalidad de la educación es promover la realización personal, robustecer el respeto de los derechos humanos y las libertades, habilitar a las personas para que participen eficazmente en una sociedad libre y promover el entendimiento, la amistad y la tolerancia.

La educación es necesaria para el cumplimiento de cualesquiera de los otros derechos civiles, políticos, económicos o sociales. En este sentido la



EXPTE. D- 3441 / 22 - 23



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989) refuerza y amplía todavía más el concepto del derecho a la educación, en particular, mediante la obligación de tener en cuenta en su aplicación los cuatro principios fundamentales de la Convención, es decir, la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el derecho a expresar opiniones y a que se les conceda la debida importancia, deben ser pilares esenciales de toda legislación sobre la materia.

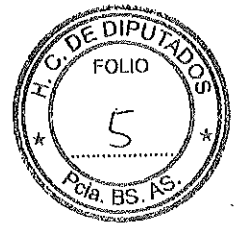
La educación es un bien social por el cual todos debiéramos adoptar conductas positivas y activas que aseguren su vigencia. Independientemente de constituir un derecho humano individual es, simultánea y claramente, un bien social, colectivo, por el cual se generan obligaciones para el Estado.

*Reconocer el derecho a la educación, como servicio público esencial, refuerza la obligación del estado de ser garante del presente y futuro de nuestras generaciones.* El acceso diferenciado al derecho a la educación, tal como lo que está ocurriendo en la actualidad, amerita repensar los términos actuales de la Ley Provincial de Educación N° 13.688 en su consideración como bien público, derecho social, incorporando a la misma como "servicio público esencial".

La pandemia que atravesamos durante todo el año 2020, ha dejado a la luz una verdadera tragedia educativa. Sabemos que las escuelas son espacios primordiales, más que aprendizajes, y se revelan como instituciones centrales para el bienestar integral de niños, niñas y adolescentes y espacios cruciales para el funcionamiento general de la sociedad.

Cerrar las escuelas como nos pasó en el 2020 es asumir el costo de un daño que se traduce en cifras que espantan, por ejemplo, casi 2 millones de niños y jóvenes que han mantenido bajo o nulo contacto escolar agravado en el contexto de país donde crece la pobreza, con cifras actuales que afectan a más del 60 % de la población de nuestros niñas, niños y adolescentes.

La evidencia muestra que los más vulnerables son quienes sufren las peores consecuencias. Si los niños tienen que afrontar más días sin escuela, los



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

efectos seguirán haciendo estragos en las próximas generaciones Unesco establece que "Por su carácter de derecho habilitante, la Educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza y participar plenamente en la vida de la comunidad."

El presente proyecto de ley es un llamado a honrar un derecho, es un reclamo por un lugar social para nuestra infancia y adolescencia, pero es también una exigencia de asumir las responsabilidades que a todos nos competen.

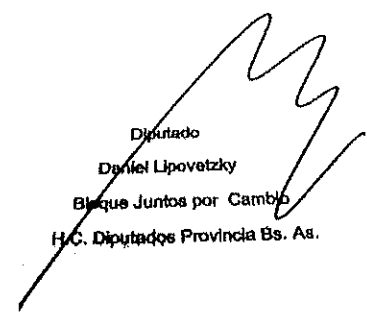
Es responsabilidad indelegable del Estado garantizar la educación, y así lo ha asumido desde la Constitución original, su reforma y la incorporación de diversos Tratados Internacionales que adquirieron jerarquía constitucional

Estamos ante la oportunidad histórica de hacerlo realidad en cada rincón de la Provincia, de poner de pie a la educación, de plasmar lo que por naturaleza debiera ser: declarar a la educación como servicio público esencial.

Debemos destacar que se ha tomado como base de esta iniciativa legislativa los proyectos presentados por el Diputado Sergio Siciliano en la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y por el Diputado Alejandro Finocchiaro en el Congreso Nacional.

De todo lo expuesto surge la imperiosa necesidad de adoptar medidas desde las políticas públicas para asegurar el mínimo funcionamiento del servicio educativo, el cual es considerado esencial para la comunidad por tratarse de un interés colectivo sobre el que se asienta el progreso de las sociedades y el pleno desarrollo humano de sus integrantes, es por eso que se solicita a este Honorable Cuerpo que acompañe con su voto afirmativo esta iniciativa.

  
Dip. SERGIO H. SICILIANO  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

  
Diputado  
Daniel Lipovetzky  
Bloque Juntos por Cambio  
H.C. Diputados Provincia Bs. As.